

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

I

PASPUEZAN PEREZ FRANKLIN LIBARDO, ecuatoriano, de 52 años de edad, estado civil casado, con cédula de ciudadanía número 100198122-2, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, con especialidad en Química y Biología, Magister en Formación Internacional Especializada del Profesorado en Ciencias Naturales, Biología, Geología y Química, Docente de la Unidad Educativa “17 de Julio”, domiciliado y residente en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura; ante su autoridad muy respetuosamente comparezco con la siguiente: **ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**, de conformidad a lo que determina el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 52 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

II

SENTENCIA DE LA CUAL SE SOLICITA SU CUMPLIMIENTO.

La sentencia de la cual solicito su cumplimiento es, la emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales de la Provincia de Imbabura, de fecha 15 de julio del 2022, las 15h40. Esta sentencia, resuelve una Acción de Protección signada con el Nro. 10243-2022-00017, que, con fecha 10 de mayo del 2022, interpuse en contra del Distrito de Educación 10D01 y la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Educación de la República del Ecuador, al amparo del Art. 88 de la Constitución de la República, en concordancia con el Arts. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el Art. 23, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta Acción de Protección, la interpuse en razón de un ilegal e inconstitucional Acto Administrativo, que pretendía mi destitución, conforme fue ratificado por el Tribunal.

Con fecha 15 de julio del 2022, las 15h40, el Tribunal de Garantías Constitucionales de Imbabura, instancia que conoció mi Acción de Protección, mediante sentencia resolvió lo siguiente:

“De lo expuesto y analizado, este Tribunal de Garantías Constitucionales de Imbabura, se advierte que los accionados han vulnerado el derecho a la motivación del legitimando activo y/o accionante, derechos que se encuentran establecidos en el artículo 76.7 literal l) de la Constitución de la República, en consecuencia, en conformidad con lo que determina el numeral 1 del artículo 40; y, numeral 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara procedente la acción de protección formulada por Franklin Libardo Paspuezán Pérez, con cédula No. 100198122-2, ecuatoriano, de 51 años de edad, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Química y Biología.”. Y, en la parte pertinente que motiva la presente Acción Constitucional, manifiesta:

“4.- Se dispone reintegrar inmediatamente a su puesto de trabajo al Lcdo. Franklin Libardo Paspuezán Pérez, con cédula No. 100198122-2, para lo cual, las autoridades administrativas del Ministerio de Educación que destituyeron al accionante deberán realizar las acciones legales pertinentes” (el resaltado me pertenece).

La presente Acción por Incumplimiento, busca que efectivamente se cumpla esta sentencia.

III

IDENTIFICACIÓN DE LOS ACCIONADOS.

El accionado es, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE ECUADOR, LA COORDINACIÓN ZONAL 1 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; Y, LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 10D01-IBARRA- PIMAMPIRO- SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, por incumplir la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales de Imbabura, de fecha 15 de julio del 2022, las 15h40, la cual concluye que los accionados han vulnerado el derecho a la

motivación del legitimado activo y/o accionante, disponiendo a su vez, el reintegro inmediato a su puesto de trabajo al Licenciado Franklin Libardo Paspuezán Pérez.

IV

PRUEBA DEL RECLAMO PREVIO A LA INSTITUCIÓN ACCIONADA.

De conformidad al Art 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Con **fecha 18 de julio del 2022**, en razón de la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales de Imbabura que aceptó mi Acción de protección y dispuso mi reintegro al Ministerio de Educación, solicité a la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Educación, a la Dirección Distrital 10D01 del Ministerios de Educación y a la Unidad Educativa "17 de Julio", que se dé cumplimiento a la referida sentencia, sin recibir hasta la fecha contestación alguna y, peor aún, no se ha realizado ningún Hecho o Acto Administrativo, que permita mi reintegro a esta Cartera de Estado; lo cual, está ocasionando una gravísima afectación al patrimonio de mi familia, pues, no contamos con recursos para nuestra subsistencia; además, causa una enorme afectación emocional y psicológica a mí, en calidad de víctima directa y a mi entorno social, quienes sufrimos la consecuencia de este **INCUMPLIMIENTO**.

Con **fecha 01 de agosto del 2022**, he ingresado a la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Educación, a la Dirección Distrital 10D01 del Ministerio de Educación y a la Unidad Educativa "17 de Julio", un nuevo escrito mediante el cual solicité, que se proceda a legalizar mi reintegro al Ministerio de Educación, en mi calidad de Docente de la Unidad Educativa "17 de Julio". Mediante este escrito advertí a las autoridades del Ministerio de Educación que, de no dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales de Imbabura, que resolvió la Acción de Protección a mi favor, iniciaré las acciones legales que me asisten en razón de este incumplimiento. Es importante manifestar que los accionados / legitimado pasivo, dentro de la Acción de Protección han recurrido el fallo de primera instancia, conforme la ley los faculta, sin

embargo, fue necesario aclarar a las autoridades del Ministerio de Educación que, el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone:

"(...) la interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada".

El Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital 10D01 y su Coordinación Zonal 1, han hecho caso omiso a estos dos (2) requerimientos de que se cumpla lo que mediante sentencia **ORDENÓ EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE IMBABURA**; esto es, que se reintegre inmediatamente a su puesto de trabajo al Licenciado Franklin Libardo Paspuezán Pérez, con cédula de ciudadanía Nro. 100198122-2. Este incumplimiento, como he indicado, me está ocasionando una gravísima afectación al patrimonio de mi familia, pues, no contamos con recursos para nuestra subsistencia; además, causa una enorme afectación emocional y psicológica a mí, en calidad de víctima directa y a mi entorno social.

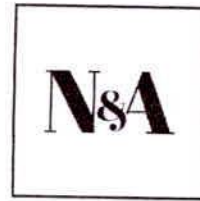
De los seis (6) escritos mediante los cuales he realizado el **reclamo previo (conditio sine quanon para la interposición de la presente acción constitucional)**, adjunto a la presente, los documentos originales con su respectiva fe de recepción.

V

DECLARACIÓN.

En atención a lo dispuesto por el numeral 5 del Art 55 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, adjunto:

- Declaración Juramentada celebrada el 5 de octubre del 2022, ante el Notario Cuarto del cantón Ibarra, Dr. Diego Andrade Armas, respecto de no haber presentado otra demanda en contra de las mismas personas, por las mismas acciones u omisiones y con la misma pretensión.
- Captura de pantalla del Sistema de Consulta de Procesos eSATJE, del Consejo Nacional de la Judicatura, de la cual se verifica que el accionante no ha interpuesto demanda alguno en contra de los accionados, por las mismas acciones u omisiones



y con la misma pretensión, esta captura de pantalla se encuentra debidamente materializada, ante la Notaría Cuarta del cantón Ibarra, Dr. Diego Andrade Armas.

VI

LUGAR EN DONDE SE HA DE NOTIFICAR A LA INSTITUCIÓN REQUERIDA.

Al Ministerio de Educación de la República del Ecuador, se lo deberá notificar en la Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa, Quito – Ecuador, Teléfono: 593-2-396-1300 / 1400 / 1500 1800-EDUCACION.

VII

PRETENSIÓN.

1. La Constitución de la República del Ecuador en su Art 75, respecto de los Derechos de Protección, manifiesta:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

2. La Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 029-2012, dentro del Juicio No. 85-2006, Juicio verbal sumario por devolución de dinero depositado propuesto por el Arq. Raúl Ernesto Gómez López Demaco Compañía Limitada contra Filanbanco S.A. analiza el artículo enunciado en el párrafo que antecede, en cuanto a una Tutela Efectiva de Derechos y el deber de cumplir las resoluciones judiciales.

3. El Título II, capítulo I, artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta:



“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.”

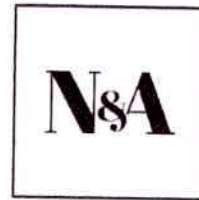
4. El Art 22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, manifiesta:

“En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:

4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones”.

En el presente caso, el Ministerio de Educación tiene **UNA OBLIGACIÓN DE HACER CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**, en razón de la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales de Imbabura, de fecha 15 de julio del 2022, que reza:

“De lo expuesto y analizado, este Tribunal de Garantías Constitucionales de Imbabura, se advierte que los accionados han vulnerado el derecho a la motivación del legitimando activo y/o accionante, derechos que se encuentran establecidos en el artículo 76.7 literal l) de la Constitución de la República, en consecuencia, en conformidad con lo que determina el numeral 1 del artículo 40; y, numeral 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara procedente la acción de protección formulada por Franklin Libardo Paspuezán Pérez, con cédula No. 100198122-2, ecuatoriano, de 51 años de edad, de estado civil casado, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación,



- 44 -
cuarenta
y siete

Especialidad Química y Biología,". Y, en la parte pertinente que motiva la presente Acción Constitucional, manifiesta:

"4.- Se dispone reintegrar inmediatamente a su puesto de trabajo al Lcdo. Franklin Libardo Paspuezán Pérez, con cédula No. 100198122-2, para lo cual, las autoridades administrativas del Ministerio de Educación que destituyeron al accionante deberán realizar las acciones legales pertinentes".

En virtud de lo expuesto, acudo en búsqueda de justicia ante al máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia; para que, en estricto apego a la disposición contenida en el numeral 5 del Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador; esto es:

"Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias".

Conozca y resuelva la presente acción constitucional de incumplimiento y se disponga que el Ministerio de Educación acate lo consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en cuanto a su deber de cumplir las resoluciones emanadas de la Función Judicial. En el presente caso, la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales de Imbabura, que dispone el reintegro de inmediato al accionante a su puesto de trabajo.

VIII

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA.

- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- Copia de credencial de mi abogado patrocinador.



- Declaración juramentada de no haber iniciado procesos judiciales conforme al acápite V.
- Dos escritos originales dirigidos a la Coordinación Zonal 1 de Educación, con su respectiva fe de recepción (2).
- Dos escritos originales dirigidos a la Dirección Distrital 10D01 de Educación, con su respectiva fe de recepción (2).
- Dos escritos originales dirigidos a la Unidad Educativa "17 de Julio", con su respectiva fe de recepción (2).
- Copias certificadas de la sentencia de fecha 15 de julio de 2022, las 15h40, emitida por el Tribunal de Garantías Constitucionales de Imbabura, que motiva la presente Acción de Incumplimiento.

IX

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES.

De conformidad al Art. 76, numeral 7, letra g) de la Constitución de la República del Ecuador, a través del presente escrito, me permito designar como mi abogado defensor al abogado **ALEX FERNANDO NÁJERA RUBIO** profesional del derecho a quien autorizo para que con su sola firma actúe en mi representación, en defensa de mis intereses dentro de la presente causa.

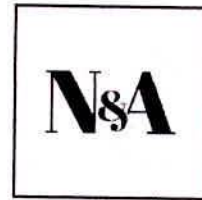
Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el correo electrónico najerarubioyassociados@gmail.com y casillero electrónico 1710050020, pertenecientes a mi abogado defensor.

Por ser constitucional y legal.

Sírvase proveer conforme a Derecho.

NÁJERA & ASOCIADOS

ESTUDIO JURÍDICO



- 98 -
Cuarenta y
ocho

Alex Fernando Nájera Rubio.
MAT: 10-2017-28
ABOGADO.

Franklin Paspuezán Pérez.
C.C 100198122-2.

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy, 07. OCT. 2022
a las 12:45

Por: Edhanna

Anexos: 42 pjs

.....
FIRMA RESPONSABLE



Tel.: 062612567
Cel.: 0997523931
Dir: Av. Victor Manuel Peñaherrera 3-67 v Rafael Trova

